

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2016, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba la apertura de plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones extraordinarias a los centros especiales de empleo del Principado de Asturias para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad durante el ejercicio 2016**

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 6602  
19/10/2016**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

Por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre se transfiere a la Administración del Principado de Asturias la gestión de los programas de apoyo al empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, siendo encomendada la misma, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, al Servicio Público de Empleo.

La normativa estatal reguladora de los citados programas está contenida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de octubre de 1998 que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, mientras que el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, establece la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, entre ellas las reguladas en la citada orden ministerial.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de agosto de 2013 (BOPA de 30 de septiembre), se aprueban las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo del Principado de Asturias, modificadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de septiembre de 2015 (BOPA de 7 de octubre), rectificadas a su vez por la Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 7 de octubre de 2015 (BOPA de 15 de octubre).

Como complemento a dichas bases reguladoras, con fecha de 19 de septiembre de 2016 la Consejería de Empleo, Industria y Turismo ha aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones extraordinarias a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad (BOPA núm. 226, de 28 de septiembre de 2016)

Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias abrir el plazo de presentación de solicitudes de subvención para la concesión de subvenciones extraordinarias a centros especiales de empleo del Principado de Asturias para complementar dichos costes salariales durante ejercicio 2016.

El crédito destinado a dicha convocatoria asciende a 300.000 € con cargo a las aplicaciones 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los ejercicios 2016 y 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido



del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 prorrogados a 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y la Resolución de 19 de septiembre de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones extraordinarias a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad (BOPA núm. 226, de 28 de septiembre de 2016).

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho se eleva la siguiente

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Aprobar la apertura de plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones extraordinarias a los centros especiales de empleo para complementar los costes laborales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad durante el ejercicio 2016 por un importe total máximo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a las aplicaciones 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016 y 2017 según la siguiente distribución:

BENEFICIARIOS	APLICACION	2016	2017	TOTAL
Centros especiales de empleo (empresas)	85.01.322 A 471.003	170.000€	80.000€	250.000€
Centros especiales de empleo (entidades sin ánimo de lucro).	85.01.322 A 481.038	30.000€	20.000€	50.000€
<b>TOTAL</b>		<b>200.000€</b>	<b>100.000€</b>	<b>300.000€</b>

**SEGUNDO.-** Las presentes subvenciones se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias de fecha 26 de agosto de 2013 (BOPA 30/09/2013) modificadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de septiembre de 2015 (BOPA 07/10/2015) rectificadas a su vez por la Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 7 de octubre de 2015 (BOPA 15/10/2015).

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 (doce mensualidades y las pagas extras de junio y diciembre de 2016) por la plantilla de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad de los centros especiales de empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias. La subvención podrá amparar hasta el 10% del salario mínimo interprofesional de la citada plantilla.

Los beneficiarios de estas subvenciones han de cumplir los requisitos establecidos en la Base segunda, para cuya acreditación se habrá de cumplimentar en todos sus términos el modelo normalizado de solicitud acompañada de la documentación requerida en la solicitud y sus anexos, destacando la importancia de la declaración de otras ayudas de mínimis recibidas así como la acreditación del grado y tipo de minusvalía de las personas cuya contratación se subvenciona.

**TERCERO.-** El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Las solicitudes deberán acompañarse asimismo de la documentación que se relaciona en la misma.

Los datos que han de tomarse como referencia para cumplimentar la solicitud, de conformidad con lo requerido en el apartado 5.1 a) de la Base quinta de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones, será el de la plantilla en abril de 2016. La valoración de la misma servirá de base para realizar la concesión de la subvención, salvo que el órgano gestor disponga de otros datos posteriores que actualicen aquellos.

Las solicitudes se podrán presentar por Internet a través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) o presencialmente a través de los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

**CUARTO.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias correspondiendo su resolución al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El plazo máximo para notificar la resolución a los interesados es de seis meses desde la publicación del acto administrativo de aprobación de apertura de plazo de presentación de solicitudes. La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas)

**QUINTO.-** Esta convocatoria de subvenciones es íntegramente financiada con cargo al Presupuesto del Principado de Asturias.

**SEXTO.-** El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base sexta de la Resolución de 19 de septiembre de 2016.

**SÉPTIMO.-** La justificación de la subvención se presentará dentro de los dos meses siguientes al de la mensualidad de devengo de los costes subvencionados, acompañada de la documentación que pudiera señalarse en la Resolución de concesión, en su caso, salvo que dicha documentación ya haya sido remitida al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias con motivo de la línea de subvención a coste salarial de centros especiales de empleo, a la que estas subvenciones complementa.

**OCTAVO.-** El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.5.3 de la Base quinta, los beneficiarios podrán optar al abono anticipado por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida, previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida

en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto), 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto) y 21 de marzo de 2016 (BOPA de 7 de abril), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en la Base Octava de las reguladoras de concesión de las subvenciones, estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento UE nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DOUE de 24 de diciembre de 2013), por lo que el importe de las ayudas o subvenciones que sometidas al mismo régimen de mínimos se obtengan por un mismo beneficiario, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 200.000€ en un período de tres ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores), y de 100.000€ en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, aspecto regulada en el apartado segundo de la presente convocatoria.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen, tal y como se exige en las bases reguladoras de las presentes ayudas.

**DÉCIMO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente Resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (o artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO**

**DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**



**Francisco Blanco Ángel**